

C.A. de Santiago

fjvg

Santiago, diez de mayo de dos mil veintidós

Al folio 32: Atendido el mérito de lo informado por la Contraloría General de la República, téngase por cumplido lo dispuesto en el resuelvo b) de la sentencia de la Excma. Corte Suprema, en cuanto se ordena instruir sumario para investigar las posibles responsabilidades administrativas, sin perjuicio que deberá comunicar a esta Corte cada treinta (30) días el curso del mismo y, en su oportunidad, el resultado de dicho proceso administrativo.

Al folio 33:

Visto y teniendo presente:

1°).- Que la sentencia dictada por esta Corte el ocho de octubre de dos mil veintiuno acogió el recurso de protección interpuesto, sólo en cuanto “la recurrida Subsecretaría de Hacienda del Ministerio homónimo, deberá elevar nuevamente la cuenta a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 18.900, al señor Presidente de la República en condiciones tales que se pueda adoptar una decisión definitiva, por parte de la máxima autoridad del país”, lo que fue confirmado por la Excma. Corte Suprema en decisión de cuatro de marzo de dos mil veintidós, con declaración que el recurrido Ministerio de Hacienda “deberá dar cumplimiento a lo ordenado desarrollando el estado patrimonial quedado al término de la Caja Central de Ahorros y Préstamos con detalle de sus activos y pasivos cuya existencia conste”.

2°).- Que, la resolución impugnada fue dictada sobre la base de lo expuesto anteriormente, sin que en esta etapa del proceso pueda variarse lo decidido, más aún si se considera que las alegaciones que sustentan el recurso de reposición deducido en contra del pronunciamiento de dos de mayo pasado, ya fueron hechas valer durante el proceso, siendo desechadas por las sentencias dictadas en el mismo, especialmente por la Excma. Corte Suprema en su basamento Cuarto; por lo que no se hará lugar a lo solicitado.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución de dos de mayo de dos mil veintidós.

Atendido lo resuelto precedentemente, el recurrido deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por esta Corte el ocho de octubre de dos mil veintiuno y en la emitida por la Excma. Corte Suprema el cuatro de marzo pasado, dentro de **decimoquinto día hábil**, bajo apercibimiento de imponer algunas de las sanciones contempladas en el numeral 15° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías



Constitucionales, como está dispuesto en el resuelvo c) de la última de las referidas decisiones.

Acordada con el **voto en contra de la Ministra señora Merino**, quien estuvo por acoger el recurso de reposición, sólo en cuanto que atendidas las dificultades expuestas, la cuenta deberá ser confeccionada con los antecedentes que posea la autoridad respectiva -en especial el Informe de la Consultora Deloitte Haskins + Sells referida a la revisión sobre activos, pasivos y patrimonio en liquidación de la ex Caja Central de Ahorro y Préstamo, de 31 de mayo de 1991-, y ponerla a disposición del señor Presidente de la República para los efectos que proceda conforme a los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 18.900.

Comuníquese por la vía más rápida.

N° Protección-3135-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Maria Paula Merino V. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, diez de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a diez de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>